



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral, pendiente de pronunciarse sobre el pago y la continuidad del proceso. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
EJCTE: NELLY CALDAS
EJCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION UGPP.
RAD: 76001-4105-005-2019-00113-00

Auto Interlocutorio No. 1684
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021.

Se advierte que mediante auto No. 1057 fecha 16 de julio del 2020, se requirió a la ejecutante para que rindiera informe precisando si la ejecutada la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION UGPP, había realizado reconocimiento y pago de la obligación; sin embargo a la fecha la parte activa no ha realizado pronunciamiento alguno.

Así las cosas, teniendo en cuenta la imposibilidad de continuar con el trámite hasta que la parte activa se pronuncie respecto al pago obligaciones y la continuidad del proceso, se requerirá al (a) apoderado (a) judicial de la parte ejecutante para que se pronuncie respecto a si desea continuar con el trámite ejecutivo y efectúe las solicitudes del caso, so pena de archivar el proceso.

Con fundamento a lo anterior se,

D I S P O N E:

REQUERIR a la parte ejecutante para que realice las diligencias en la forma indicada, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPTSS, concediendo para ello el término de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se notifique el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 149 del día de hoy 29 de septiembre de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

ARV



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral de única instancia, informándole se encuentra pendiente resolver solicitud de emplazamiento. Sírvasse proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ENFOQUE GRUPO SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2019-00587

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1685
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho encuentra que la parte demandante solicita que se ordene el emplazamiento del ejecutado, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, y se designe curador *ad litem* para que represente a la entidad demandada, en virtud a que ya realizó las comunicaciones que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, revisado el soporte allegado, se evidencia que los comunicados fueron recibidos por la demandada, como lo acreditan las certificaciones expedidas por las agencias de correos con las guías YP004317099CO de “4-72” y la guía No.YP004407165CO de “4-72”; además, fueron enviadas a la dirección autorizada en el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad; por otra parte también se envió la citación al correo electrónico para notificaciones gerencia@enfoquegrupo.com, sin que haya comparecido a notificarse la parte demandada.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte interesada y que el demandado no compareció a notificarse personalmente, pese a que se surtió en debida forma la notificación, se ordenará la notificación por emplazamiento en la forma señalada en el artículo 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, se designará como curador *ad litem* de la demandada al profesional de derecho SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía N° 31.305.493 y portadora de la tarjeta profesional N° 225.832 del C.S. de la J. y se ordenará el emplazamiento conforme lo establece el artículo 29 del CPTSS., el cual quedará surtido pasados los quince (15) días después de su publicación.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de designar curador *ad litem* para que represente a la entidad demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR a la profesional de derecho SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ portadora del T.P. N° 225.832 del C.S. de la J, como curador *ad litem* para que represente a la entidad demandada.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento a la sociedad demandada ENFOQUE GRUPO S.A.S. de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del CPTSS, y en concordancia con el art. 10 del D. 806 de 2020.

El juzgado procederá a comunicar al curador designado, por medio de la dirección electrónica registrada en el SIRNA, Sandra.lbernal19@gmail.com, con la advertencia de dar aplicación al artículo 48 numeral 7 del CGP, informándole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 149 del día de hoy 29 de septiembre de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: HUGO DE JESUS ORTEGA ARREDONDO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2019-00349-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Valor agencias en derecho	\$5.000,00
TOTAL:	\$5.000,00

Son: cinco mil pesos (\$5.000,00) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el Juzgado 2° Laboral del Circuito de Cali, se pronunció respecto del grado jurisdiccional de consulta el día 27 de agosto de 2021. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: HUGO DE JESUS ORTEGA ARREDONDO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2019-00349-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1690
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta que el Juzgado 2° Laboral del Circuito de Cali confirmó la sentencia proferida por este despacho, se dispone obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma; teniendo en cuenta que no existe otro trámite por surtir, se ordenará el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 149 del día de hoy 29 de septiembre de 2021 JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
--

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: MANUEL ANTONIO MARTINEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2018-00393-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Valor agencias en derecho	\$5.000,00
TOTAL:	\$5.000,00

Son: cinco mil pesos (\$5.000,00) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el Juzgado 2° Laboral del Circuito de Cali, se pronunció respecto del grado jurisdiccional de consulta el día 27 de agosto de 2021. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: MANUEL ANTONIO MARTINEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2018-00393-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1691
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta que el Juzgado 2° Laboral del Circuito de Cali confirmó la sentencia proferida por este despacho, se dispone obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma, al no existir otro trámite pendiente se ordenará el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 149 del día de hoy 29 de septiembre de 2021 JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
--



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL. A despacho el presente proceso, informándole que se puso en conocimiento la liquidación del crédito presentada por la parte activa, sin que las partes se pronunciaran al respecto ni objetaran la misma. Sírvese proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: NATALIA ROMERO CORDOBA
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00319-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1692
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021.

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, no fue objeto de pronunciamiento u objeción alguna por las partes intervinientes en el proceso de la referencia, dentro del término legal establecido para tal efecto. Así las cosas, considerando el despacho que la liquidación aportada se encuentra ajustada a derecho, procederá a declararla en firme de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del CGP.

De otro lado, con relación a la solicitud de medidas cautelares, advierte esta oficina judicial que no es posible ordenar el embargo de las sumas correspondientes a las costas procesales; pues respecto de dichos rubros opera el beneficio de inembargabilidad sobre las cuentas de la entidad ejecutada COLPENSIONES, dado que sus recursos tienen destinación específica para obligaciones provenientes de la seguridad social en pensiones, conforme lo dispone el artículo 594 CGP.

Así las cosas, se procederá a requerir a COLPENSIONES a efectos de que realice el pago de forma directa a la cuenta judicial del despacho, de la suma de \$500.000, por concepto de costas liquidadas respecto del incidente de nulidad.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito del presente proceso ejecutivo de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código de General del Proceso.

SON: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00).

SEGUNDO: REQUERIR a COLPENSIONES a fin de que proceda a efectuar el pago de las de costas liquidadas respecto del incidente de nulidad, en cuantía de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00).

TERCERO: ORDENAR que por secretaría a liquidar las costas del presente proceso ejecutivo y señálese como agencias en derecho la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000,00) a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º149 del día de hoy 29 de septiembre de 2021.
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575